



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

Recib. 01/02/19

**Villahermosa, Tabasco a 01 de octubre
2019.**

DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGESIMA TERCER LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**

PRESENTE.

En mi calidad de diputado local independiente y de acuerdo a lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo, 36 fracción XLIII (Cuadragésima Tercera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta soberanía, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENA PARA EL ESTADO DE TABASCO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

El propósito de la presente iniciativa consiste en castigar ejemplarmente el robo de energía eléctrica, que tanto a afectado a la ciudadanía tabasqueña.

No obstante que hay que hacer conciencia que, desde este mes hasta el 31 de marzo de 2020, ya no habrá tarifa 1F, en razón que esta solo aplica para el verano (de abril a septiembre), y no para la temporada de invierno. (lo que pudiera derivar a la ejecución de prácticas ilícitas para no pagar energía eléctrica)

Por ello, esta iniciativa, prevé sanciones corporales y económicas a quienes laboran para la Comisión Federal de Electricidad y/o cualquier persona jurídico colectiva, (terceros), que condicionan el servicio de energía eléctrica a través de una gratificación extra oficial “mordida”, con el ánimo de no cortar la luz, aminorar el consumo de energía eléctrica, provocar error en la facturación, así como la alteración de la lectura medio del medidor electrónico o analógico instalado en el domicilio de los tabasqueños

Asimismo, se propone castigar a las personas jurídico colectivas, que no laboran para la CFE, pero que también roban la energía eléctrica de otros particulares y/o comercios, para desviarla, utilizarla en su beneficio o de quien los contrató para tales fines, dañando así la economía y el patrimonio de quienes menos tienen.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

Esta iniciativa, se presenta, en el marco de la presentación de la iniciativa, propuesta por el SENADOR DE MORENA SANTANA ARMANDO GUADIANA TIJERINA, en abril del presente año, relativa a LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA ELÉCTRICO.

Pero a mi juicio en una crítica sana, esta propuesta de ley solamente regula sancionar a quien cause daño a los equipos de la CFE, Intimide, amenace e impida al Servidor Público de la comisión, que, en el desarrollo de sus funciones desconecte o suspenda el servicio de energía eléctrica por uso indebido o que en su caso con el uso de diablitos dañe las líneas o redes de energía eléctrica.

Por lo tanto, advierto que se deja en el desamparo al consumidor final de la energía eléctrica, llámese, empresarios, los profesionistas, las dependencias gubernamentales, los ciudadanos, amas de casa y padres de familia, que son objeto de robos, tanto por quienes laboran para la CFE, como de terceros (personas jurídica colectivas), que se aprovechan del pago bimestral y al día que hace su vecino y sin saberlo o dar su consentimiento para uso y aprovechamiento de la energía eléctrica, les roban la luz duplicando así su consumo.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

Si bien, la Comisión Federal de Electricidad se encuentra realizando cambios al suministro y sistema de medición de energía eléctrica, no menos cierto es, que hay servidores de dicha dependencia que aprovechan este momento, para obtener un beneficio: “Le dicen al usuario final que pueden puentear la luz de su red eléctrica con la del vecino y así aminorar su consumo”, cosa que no se debe autorizar y mucho menos permitir.

En otras ocasiones hacen instalaciones patito, con el propósito de beneficiar a un tercero y ganarse una gratificación, no importando se recargue la red eléctrica en el suministro, trayendo como consecuencia fallas en el sistema eléctrico en la Colonia, Calle, y domicilio o empresa al grado de quemar hasta la licuadora de la casa habitación de los refris de las tienditas de la esquina, ni que decir en los poblados y en las rancherías en donde a falta de servicios hay quienes se aprovechan de la luz del vecino y sin pedir autorización subconectan otra línea recargando el consumo en la línea del usuario.

Hay datos incluso, que refiere que el mismo trabajador de comisión con el animo de no cortar la luz, o en su caso modificar la lectura, pide un apoyo económico, so pena que de no acceder se produciría el corto de energía eléctrica del particular o la alteración de la lectura al medidor elevando así el costo de la misma.

Ya en el caso de las personas jurídico colectivas, es del dominio público que a veces los mismos trabajadores de la CFE, hacen reconexiones a la red eléctrica o en su caso, del alumbrado público desvían la energía a los particulares o comercios, beneficiándose



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

económicamente y perjudicando a quienes hacen el uso del alumbrado público, pues a veces los postes donde cuelgan las luminarias al sobrecargarse funden la lámpara y sobrecalientan los cables que alimentan la energía causando desperfectos.

Ni que decir de quienes en lo informal se autodenominan electricistas y temerariamente se suben al poste de luz a bajar o COLGARSE, de la energía eléctrica y robar energía de un usuario a otro.

En ese contexto, el artículo 169 de la Ley de la Industria Eléctrica, faculta a la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía (CRE) a denunciar al funcionario que actúe arbitrariamente, para que sea sancionado conforme a la legislación penal vigente, se aprecia en el Código Penal Federal, ni mucho menos el local, no se encuentra tipificado, ni se toma en cuenta cuando las propias autoridades, o personal que labora en ellas, permiten el uso indebido de la energía eléctrica. Solo se conceptualiza el elemento de robo, pero considero que sus sanciones son muy leves y respecto a particulares no hay sanción a imponer, de ahí que en lo particular se proponga elevar sanciones de uno a cinco años, e imponer multas hasta doble del monto robado al servidor público, contratista, permisionario, o persona involucrada con el sector de la industria eléctrica o cualquier tipo de persona jurídico colectiva, que obtenga un beneficio económico personal por permitir o contribuir en el uso ilegal de energía eléctrica.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

Por ejemplo, en los municipios de Centro, Comalcalco y Macuspana, se han detectado cerca de 5 mil 266, tomas clandestinas de las 9 mil 541 detectadas hasta el mes de septiembre actual, situación que no se debe de permitir.

De ahí que a partir de la aprobación de esta iniciativa, se deberá de difundir la promoción de denuncia ciudadana, tanto a nivel federal ante la FGR como en lo Local ante la FGE, a efectos de que si este tipo de conductas persisten los sujetos activos sean sancionados con una medida corporal y sanción económica para que se abstengan de ejecutarlas, tal y como se propone, pues no pueden permitirse pérdidas millonarias para la CFE, ni mucho menos afectar el patrimonio y bolsillo de los tabasqueños sin sancionar al que delinque y obtiene un beneficio económico o propio.

Porque es injusto que si se contabilice el robo del que sufre la Comisión Federal de Electricidad de 16 mil pesos por minuto, pero resulta discriminatorio, que no se contabilice, cuanto pierden quienes, si pagan la energía eléctrica, siendo idóneo que como delito común puedan denunciar ante el ministerio publico el robo de su energía eléctrica.

Por tal motivo, considero necesaria la reforma que aquí se propone, y a efecto de hacer más didáctica su presentación, se desarrolla el siguiente cuadro comparativo:



der Legislativo del
Estado Libre y
erano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO	PROPUESTAS DE REFORMA
<p>Artículo 177. Para determinar la cuantía del robo se atenderá únicamente al valor de cambio que tenga la cosa en el momento del apoderamiento. Si este valor, por cualquier causa, no puede determinarse o si la cosa por su naturaleza no es estimable en valor de cambio, se aplicará prisión de seis meses a cuatro años.</p>	<p>Artículo 177. Para determinar la cuantía del robo se atenderá únicamente al valor de cambio que tenga la cosa en el momento del apoderamiento. Si este valor, por cualquier causa, no puede determinarse o si la cosa por su naturaleza no es estimable en valor de cambio, se aplicará prisión de uno a cinco años. <u>En cuanto a la multa, esta podrá ser determinada a criterio del juzgador, teniendo como límite hasta el doble de la cantidad indebidamente obtenida</u></p>
<p>Artículo 178. Las penas previstas en el artículo 175 y, en su caso, en los artículos 177, 179 y 180 se aplicarán también:</p> <p>I. Al que aproveche energía eléctrica o cualquier otro fluido, sin consentimiento de la persona que legalmente pueda otorgarlo;</p>	<p>Artículo 178. Las penas previstas en el artículo 175 y, en su caso, en los artículos 177, 179 y 180 se aplicarán también:</p> <p>I.;</p> <p>Quando el sujeto activo sea un servidor público, contratista, permisionario, o persona involucrada con el sector de la industria eléctrica o cualquier tipo de persona jurídico colectiva, y que obtenga un beneficio económico personal por permitir o contribuir en el uso ilegal de energía eléctrica, se le impondrá sanción de hasta una mitad más de la pena privativa de la libertad prevista para el tipo de robo simple.</p>



oder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I (primera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, la cual consta del siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO 177 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 178 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, PARA QUEDAR DE LA MANERA QUE YA SE EXPUSO EN EL CUADRO COMPARATIVO QUE ANTECEDE.

Por lo expuesto me permito expresar los siguientes artículos:

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan el presente Decreto.

“ATENTO A LAS CAUSAS DE TABASCO”.


DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE